



Resolución Directoral

Puente Piedra, 02 de Febrero del 2017

VISTOS:

El Informe N° 017-2016-ST-UP-HCLLH-SA de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica y el Informe de Auditoría N° 001-2013-2-3881 "Examen Especial al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Adjudicaciones de Menor Cuantía 2012- Periodo 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012"; así como la demás documentación sustentatoria que obra en autos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de diciembre del 2015, mediante Oficio N° 121-2015-OCI-HCLLH, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 001-2013-2-3881 "Examen Especial al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Adjudicaciones de Menor Cuantía 2012- Periodo 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012" al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Dr. Ricardo Torres Vasquez, para la implementación de las recomendaciones efectuadas en dicho informe de control, entre, ellas disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz comprendidos en la observación 2.1 y 2.2;

Que, con Memorandum N° 395-12/15-DE-HCLLH/SA, remitido el 29 de diciembre del 2015, el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Ricardo Torres Vasquez, remite el informe de auditoría al ex – Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de la entidad, Abog. Roy Tena Marin, para la implementación de las recomendaciones conforme a sus atribuciones;

Que, con Memorando N° 049-2016-ST-UP-HCLLH/SA, de fecha 11 de julio del 2016, la Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Personal informar sobre los servidores comprendidos en el Informe de Auditoría N° 001-2013-2-3881 "Examen Especial al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Adjudicaciones de Menor Cuantía 2012- Periodo 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012", entre otros, si cuentan con resoluciones de apertura de procedimiento disciplinario y/o sanciones en sus respectivos legajos;

Que, el 10 de agosto del 2016 el Jefe de la Unidad de Personal mediante Memorando N° 912-2016-ORH-DOA-HCLLH, remite el Informe N° 060-JARL-UP-HCLLH/16 del Encargado del





Area de Registro y Legajo, en cuyo listado adjunto se verifica que no se ha instaurado procedimiento disciplinario ni aplicado sanción alguna a los servidores comprendidos en el precitado informe de auditoría;

Que, de acuerdo al Informe de Auditoría N° 001-2013-2-3881 "Examen Especial al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Adjudicaciones de Menor Cuantía 2012- Periodo 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012", el Organo de Control Institucional ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los siguientes servidores:



Observacion 2.1 denominada: *"Inadecuada determinación del valor referencial; extemporaneo ingreso de informacion al SEACE en los procesos de selección, no permitieron la libre competencia y concurrencia de postores; limitado acceso a la informacion; asi como, dificulto las acciones de supervision y control posterior"*

- Isabel Cristina Flores Flores, Jefe de la Unidad de Logística desde el 01/08/2012 hasta el 07/06/2013.
- Julia Rosa Alva Sánchez, Jefe del Área de Programación de la Unidad de Logística desde el 08/08/2012 hasta el 30/06/2013.
- Marco Aurelio Real Barrionuevo, Jefe del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística desde el 10/08/2009 hasta el 18/06/2013.

Observación 2.2 denominada: *"Se han efectuado adjudicaciones de bienes y servicios menores a tres (03) UIT, no realizando el tipo de proceso de selección que corresponde según la Ley de Contrataciones. Circunstancias que han ocasionado un inadecuado abastecimiento de los bienes y servicios, adjudicaciones sin respaldo administrativo, ni legal, ni el debido cuidado de la salud de los pacientes, la no existencia de contrato no permite garantizar los bienes o servicios, cobrar penalidades, solicitar cambios, devoluciones o reposiciones"*

- Enrique Veribardo Guerrero García, Jefe de la Unidad de Logística desde el 13/04/2012 hasta el 01/08/2012.
- Isabel Cristina Flores Flores, Jefe de la Unidad de Logística desde el 01/08/2012 hasta el 07/06/2013.

Que, es pertinente señalar que a partir del 14 de setiembre del 2014, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro I, Capítulo VI) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes, por lo que son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo Nos, 276, 728 y 1057-CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE1, se desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex -servidores bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS- en el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 6.2 de la mencionada directiva, establece que *"los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*, siendo una de las reglas procedimentales los plazos de prescripción. Asimismo, en cuanto a la prescripción, el numeral 10.1 de la acotada directiva, señala que *"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la*

¹ vigente desde el 25 de marzo de 2015



Resolución Directoral

falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". Añade además: *"cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";* es decir, por el titular de la entidad

Que, en el presente caso, se verifica que los hechos imputados a los servidores Isabel Cristina Flores Flores, Enrique Veribardo Guerrero García, Julia Rosa Alva Sánchez y Marco Aurelio Real Barrionuevo en el precitado informe de auditoría data del año 2012, siendo que a la fecha ha vencido en exceso el plazo legal para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra dichos servidores;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", concordante con el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores comprendidos en el Informe de Auditoría N° 001-2013-2-3881, así como disponer el inicio de las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los servidores que por cuya acción u omisión se haya producido la mencionada prescripción;

Que, el 22 de diciembre del 2015, mediante Oficio N° 121-2015-OCI-HCLLH, el Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Auditoría N° 001-2013-2-3881 "Examen Especial al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Adjudicaciones de Menor Cuantía 2012- Periodo 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012" al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Dr. Ricardo Torres Vasquez, para la implementación de las recomendaciones efectuadas en dicho informe de control, entre, ellas disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz comprendidos en la observación 2.1 y 2.2;

Que, el artículo 97.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: **"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario**



de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;



Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que **“la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”**; supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad como máxima autoridad administrativa declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores: Isabel Cristina Flores Flores, Enrique Veribardo Guerrero García, Julia Rosa Alva Sánchez y Marco Aurelio Real Barrionuevo. Asimismo, deberá disponerse el inicio de las acciones pertinentes para determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que por acción u omisión han producido la mencionada prescripción;

Que, de conformidad con la normativa glosada; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, que delega facultades sobre acciones de personal, y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: Isabel Cristina Flores Flores, Enrique Veribardo Guerrero García, Julia Rosa Alva Sánchez y Marco Aurelio Real Barrionuevo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que por acción u omisión han producido la prescripción de la facultad de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a los considerandos de la presente resolución y demás actuados que obran en el expediente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente a la Secretaría Técnica, Unidad de Personal, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional y demás que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

JTK/GPMP
C/C: Secretaría Técnica
Unidad de Personal
Oficina de Administración



Dr. Javier Tsukazon Kobachikawa
CM P 21626
DIRECTOR EJECUTIVO HCLH